



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000028200904276-00  
Ubicación 6186  
Condenado DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ

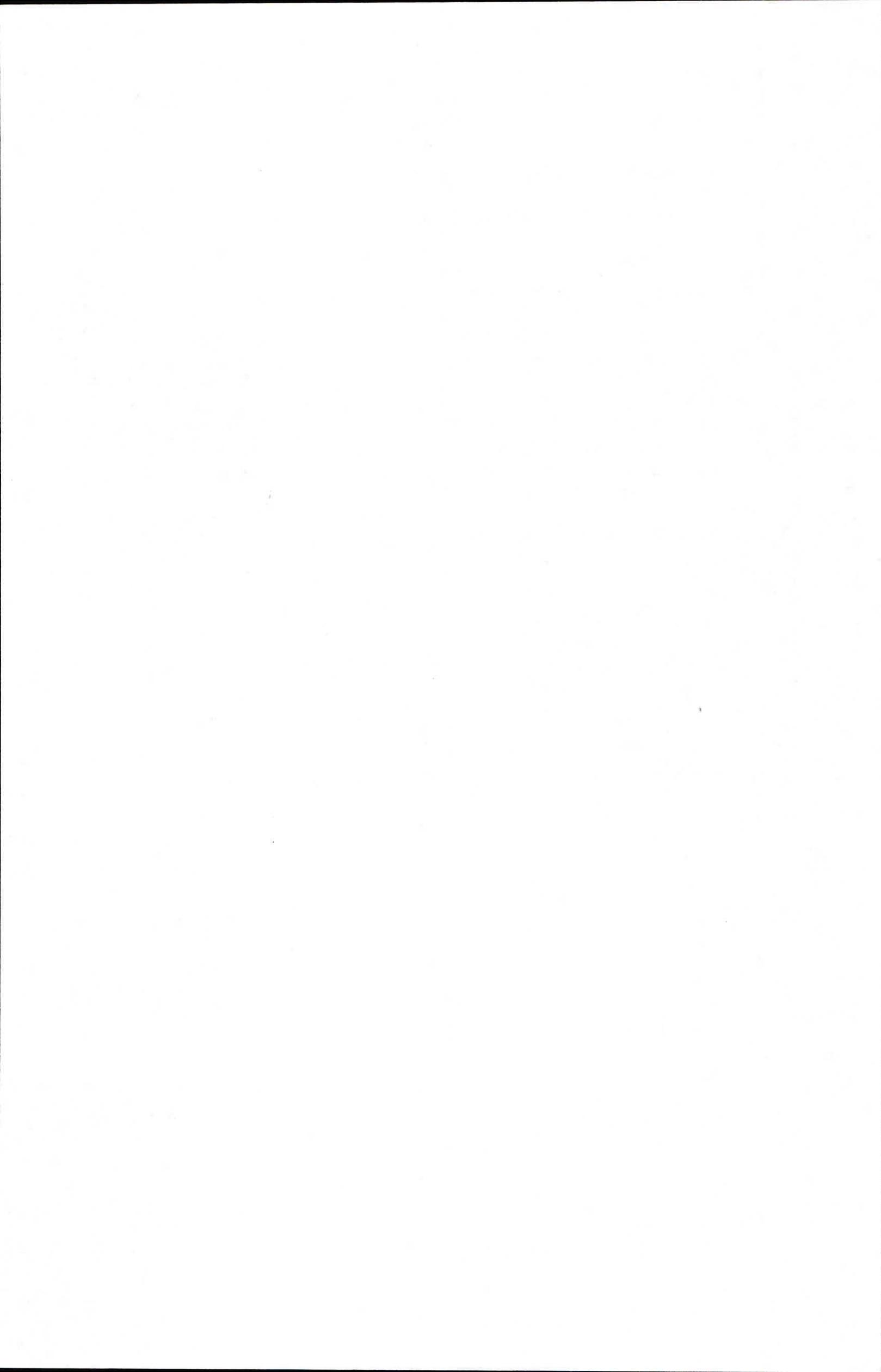
### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 1 de Marzo de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio No. 54 de fecha 27/01/2021, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 3 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OJO personalmet  
el despacho  
lo exige.



DOMI URG

SIGCMA

GUGATCA

Número Único: 11001-60-00-028-2009-04276-00

Número Interno: (6186)

**CONDENADO: DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ**

Cédula de Ciudadanía: 1014207739

**DELITO: HOMICIDIO**

**LEY 906 DE 2004**

Auto Interlocutorio: 054

ya x whatsapp

3224001978

8:27

5-2-21

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586 Edificio Kaysser

Bogotá D.C. enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por el señor **DIEGO ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ**, y su defensa técnica, contra el auto interlocutorio No. 1531 del 25 de noviembre de 2020, a través del cual le revocó el sustitutivo de la prisión domiciliaria

**DECISIÓN RECURRIDA:**

El Despacho en la providencia recurrida, revocó el beneficio de prisión domiciliaria que le había sido otorgado al penado **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GÓMEZ**, bajo los presupuestos del artículo 38 G del Código Penal, por haber incumplido las obligaciones adquiridas al suscribir diligencia de compromiso, esto es, haber salido de su domicilio sin autorización alguna, e incurrir en comportamientos contrarios a ley, que conllevaron a su captura en flagrancia el 04 de agosto de 2020, por el presunto delito de Violencia contra servidor público.

**ALCANCE DEL RECURSO:**

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida, para lo cual el sentenciado señala que salió de su domicilio ante la situación que estaba enfrentando su familia para ese momento.

Aseguró que para finales de julio y comienzos de agosto, su padre José Orlando Ramírez Acuña, presentó síntomas de fiebre, escalofrío y dolor de cuerpo, por lo que se pensó se trataba de la enfermedad covid 19, por ello su esposa con los niños decidieron irse a la casa de su suegra.

Para el 04 de agosto, su esposa llegaba del trabajo con mercado para él y su padre, quienes no podían salir de la casa. Su padre por los síntomas que presentaba y él por su condición de prisionero. Como era tarde, 6:20 o 6:30 de la noche, decidió salir hasta la avenida Boyacá que queda a una cuadra de la casa, para recibirle el mercado, atravesó por unos tubos para evitar caminar hasta el puente peatonal, cuando fue requerido por unos agentes de la policía, quienes le solicitaron sus documentos, se tornaron agresivos al explicarles el motivo por el que se encontraba allí; lo maltrataron verbal y físicamente.



Agregó que en ese momento apareció su esposa, quien les reclamó por las agresiones que le estaban causando, y también resultó agredida por los agentes y fue cuando la situación se salió de control.

Fueron llevados al CAI de Santa Helenita, donde lo obligaron a firmar un documento de buen trato, tras lo cual fueron denunciados por agresiones, cuando fueron ellos las víctimas de las agresiones de los uniformados, lo que generó incapacidad médico legal. Terminó solicitando se le mantenga el sustituto de la prisión domiciliaria, en caso que el despacho no reponga, se le conceda el recurso de apelación.

Por su parte, el doctor EDUARDO ECHEVERRI ORREGO, defensor del condenado, presentó recurso de apelación contra la misma decisión, el cual sustentó en términos.

### CONSIDERACIONES:

Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún error al adoptar su decisión.

**DIEGO ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ**, fue condenado a 212 meses de prisión, el 21 de febrero de 2011, por el Juzgado Quince Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, al encontrarlo responsable del delito de homicidio simple. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Al venir cumpliendo su pena de prisión en establecimiento penitenciario y verificar los requisitos del artículo 38 G del Código Penal, este despacho, mediante auto de fecha 9 de octubre de 2018, le otorgó la prisión domiciliaria, para que continuara cumpliendo su pena en la Calle 68 B No. 73 A 07, barrio la consolación de esta ciudad. Suscribió diligencia de compromiso con la obligación, entre otras, de "Observar buena conducta" y "No salir de su domicilio sin previa autorización del funcionario que vigila la pena...".

En este estado, por parte de la fiscalía 302 seccional URI de Engativá, mediante oficio del 7 de agosto de 2020, se nos informó que el 5 de agosto se habían realizado audiencias públicas en el radicado 110016000017202003897 por el delito de Violencia contra Servidor Público, contra **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ, CC 1.014.207.739 de Bogotá**, por hechos ocurridos el 04 del mismo mes y año, en la avenida Boyacá con calle 66, ante el Juez 7 Penal Municipal de Control de Garantías, de legalización de captura en flagrancia, formulación de imputación, sin allanamiento a cargos. Fue retirada la solicitud de medida de aseguramiento por esa delegada, en virtud de la existencia de sentencia donde el capturado tenía prisión domiciliaria.

Una vez se corrió traslado al penado, este Despacho mediante auto del 25 de noviembre de 2020, revocó el sustituto que venía disfrutando el condenado, al no acoger las explicaciones brindadas en el término concedido, puesto que él tenía bien clara su situación de prisionero, que si bien se le había concedido la prisión domiciliaria, tenía restricción a su libre locomoción y no podía salir de su casa, sin previa autorización, como él bien lo reconoce.

Para el caso, es claro que no solo incumplió la obligación de permanecer en su domicilio, sino que se vio incurso en otra conducta contraria a ley, que conllevó a



su captura en flagrancia y judicialización por el presunto delito de Violencia contra Servidor Público.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra por el señor **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ**, para lo cual se enviaran las diligencias al Juzgado fallador conforme a lo normado en el artículo 478 del C.P.P.

En cuanto al recurso de apelación que en forma directa interpuso y sustentó el doctor **EDUARDO ECHEVERRI ORREGO**, contra el auto interlocutorio 1531 fechado el 25 de noviembre de 2020, se concederá en el efecto devolutivo, para ante el fallador.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto interlocutorio No. 1531 del 25 de noviembre de 2020, a través del cual le revocó la prisión domiciliaria al condenado **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ**, según lo aquí consignado.

**SEGUNDO: CONCEDER**, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el penado **DIEGO ARMANDO RAMÍREZ GÓMEZ** contra el auto interlocutorio No. 1531 del 25 de noviembre de 2020, a través del cual le fue revocada la prisión domiciliaria, ante el Juzgado 15 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

**TERCERO: CONCEDER**, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto en forma directa por el doctor **EDUARDO ECHEVERRI ORREGO**, defensor del penado, contra del auto interlocutorio No. 1531 del 25 de noviembre de 2020, a través del cual este despacho le revocó la prisión domiciliaria al condenado, para que sea resuelto por el Juzgado 15 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá.

**CUARTO: REMITIR** el presente diligenciamiento al Juzgado 15 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, para lo de su competencia.

**QUINTO:** Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, para que haga parte de la hoja de vida del penado **DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ**.

**El condenado DIEGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ, puede ser notificado en la CALLE 68 B No. 73 A 07 DE BOGOTA, TELEFONO 312 385 3860, 314 281 7529.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jacqueline Palomino*

Diego R  
107420773a  
09/02/2021  
3224001978



Centro de Servicios Administrativos  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
En la fecha Notifíquese por Estado No.  
**26 FEB 2021**  
La anterior providencia  
El Secretario \_\_\_\_\_

**JACQUELINE PALOMINO CERVANTES**  
Juez



RE: NOTIFICACION AUI 54 NI 6186

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 16/02/2021 2:21 PM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 16 de febrero de 2021, el Ministerio Público se notifica del auto 054 del 27 de ENERO de 2021, proferido por el Juzgado 25 de EPMS de esta ciudad.

Atentamente,



**Maria Yazmin Cruz Mahecha**  
Procurador Judicial I  
Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá  
[mycruz@procuraduria.gov.co](mailto:mycruz@procuraduria.gov.co)  
PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620  
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808  
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 11:07 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUI 54 NI 6186

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

**CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Lucy Milena García Díaz  
Asistente Administrativa Grado VI  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de  
Seguridad de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier

copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las

que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

